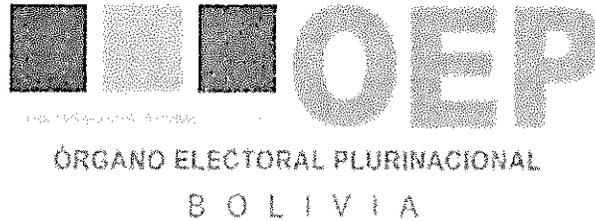


INF.FIS.UTF N° 087/2024



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN  
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “CAMBIO 2000” (C.2000)  
LA PAZ**

La Paz, 06 de junio de 2024

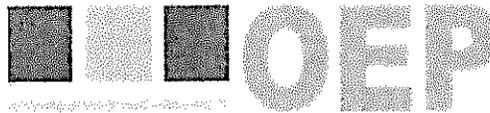




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

N°	Detalle	N°	Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....		1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....		2
1.1	OBJETIVO.....		2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....		2
1.2.	OBJETO.....		3
1.3.	ALCANCE.....		4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....		4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....		4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....		5
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....		5
2.1.	GASTOS POR SERVICIO TELEFÓNICO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....		5
2.2.	BALANCE GENERAL CON DATOS E INFORMACIÓN INCORRECTA...		7
2.3.	AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....		9
2.4.	SALDO EN LA CUENTA EFECTIVO SIN RESPALDO.....		11
2.5.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....		12
2.6.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES.....		13
2.7.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....		15
2.8.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....		16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>N°</b>
		<b>Pág.</b>
2.9.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	
A	Programa de Operaciones Anual sin actividades ejecutas.....	18
<b>III</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>19</b>

**INF.FIS.UTF. N° 087/2024**

**I N F O R M E**

**Para** : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía** : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutierrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

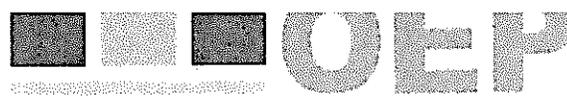
**Ref.** : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO 2000” (C.2000) LA PAZ**

**Fecha** : La Paz, 06 de junio de 2024

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

Mediante Resolución TEDLP N° 040/2014 de 22 de abril de 2014 emitida por el Tribunal Electoral de La Paz, se otorgó la personería jurídica a la Agrupación Ciudadana Municipal “Cambio 2000” (C.2000) – La Paz, con jurisdicción en el Municipio Autónomo de Villa Libertad Licoma de la Sexta Sección Municipal de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, correspondientes a la Gestión 2023.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 27 de enero de 2023, con referencia: *“PRESENTACIÓN DEL POA Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA CAMBIO 2000”*, a la cual adjuntaron:
  - POA - Programa Operativo Anual (Detalle de Actividades) (fojas 8).
  - Presupuesto para la Gestión 2023 (fojas 1).
  - Resolución de aprobación de POA y Presupuesto (fojas 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 27 de enero de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 29 de marzo de 2024, con referencia: *“REMITE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA CAMBIO 2000”*, a la cual adjuntaron:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio (fojas 1).
  - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 3).
  - Informe de Rendición de Cuentas (fojas 1).
  - Acta de la Convención Extraordinaria de la Agrupación Ciudadana Cambio 2000 (fojas 1).
  - Documentos de respaldo (fojas 6)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 01 de abril de 2024 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 147/2024 H.R. TEDLP-SP.LPZ-871/2024 de 03 de abril de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88. (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz.

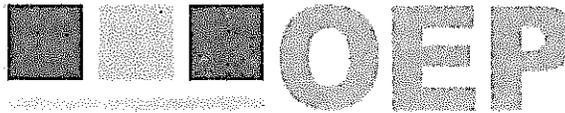
### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se registra a Maribel Vaca Aguilar, Presidenta y a Edwin Argollo Pardo como Representante Legal de esta organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019 al 2022, de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 107/2020	31/12/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 063/2021	27/04/2021
2020	(*)		
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 174/2022	16/08/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 213/2022	30/09/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 086/2023	12/05/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 136/2023	24/07/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- (\*) Es importante indicar que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, **no presentó los Estados Financieros Anuales de la Gestión 2020**, dicho aspecto fue mencionado en el informe de fiscalización de los estados financieros de la gestión 2021, INF.FIS.UTF. N° 174/2022 de 16 de agosto de 2022.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

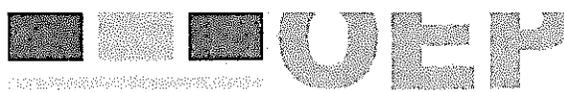
## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se identificaron las siguientes observaciones:

### 2.1. GASTOS POR SERVICIO TELEFÓNICO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión realizada al Estado de Resultados de la gestión 2023, se evidenció un importe por Bs200.00 correspondientes al gasto por Servicios Telefónicos los cuales están respaldados por: un Informe de Rendición de cuentas, la Solicitud de adquisición de tarjetas para el Representante Legal,





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Orden de compra y/o servicio y las tarjetas telefónicas de pre-pago; sin embargo, se pudo evidenciar las siguientes deficiencias:

- a) Documentación a través de la cual la organización política haya establecido un procedimiento relacionado con el límite de gastos por este concepto, cada cuanto corresponde la reposición de este beneficio y quienes pueden ser beneficiarios de esta clase de gastos.
- b) Evidencia que justifique su utilización fue en beneficio de la agrupación ciudadana, más aun considerando que dicha organización política no ejecutó ninguna acción y/o tarea relacionada con la actividad política, según lo planificado en su POA.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

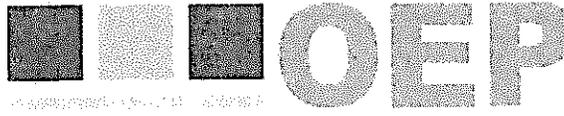
*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

**Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**

*Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.*







ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Artículo 26. (Definiciones)

b) Balance general o Estado de Situación Patrimonial **es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante** para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

(...)

j) **Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados** manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)

Asimismo, el Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador) señalan:

- I. **La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera** considerando los requisitos del presente reglamento.
- II. **La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo** y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda....

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

- I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) **Comprobantes de Diario.**
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

La presentación de un Balance no cuadrado, con deficiencias en los importes de las cuentas patrimoniales, discrepancias en el efectivo y sin la evidencia de que los mismos hayan sido elaborados por un profesional, denota la poca seriedad asignada al proceso de fiscalización; asimismo, genera una incertidumbre respecto a la validez y exactitud de los datos expuestos en el estado financiero remitido

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, ajustar los estados financieros presentados acompañando la Solvencia y/o registro del profesional que elaboró los mismos, a fin de respaldar y dar certidumbre, exactitud y validez a los saldos expuestos en la información financiera presentada y de esta manera se dé seriedad al proceso de fiscalización que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización.

En caso de no presentar un nuevo balance debidamente ajustado y con la evidencia que el mismo fue realizado por un profesional contable, la omisión será considerada como un incumplimiento al marco normativo vigente, lo que podría derivar en la emisión de una Resolución de Amonestación por presentar estados financieros sin la documentación suficiente y competente, por lo que sugerimos se tome en cuenta este aspecto y así evitar posibles llamadas de atención.

### **2.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes contables de Gastos u otros registros auxiliares de calculo que respalden los saldos expuestos y de las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Toda vez que en la gestión pasada, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no presentó descargos a las observaciones realizadas en la gestión 2022, en caso de repetirse similar situación, por la recurrencia de la observación, de corresponder, se procederá con la emisión de la Resolución de Amonestación respectiva.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

**Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.**

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

II. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes contables de Gastos u otros registros auxiliares de cálculo, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz, remitir los comprobantes contables de Egreso así como cualquier otro registro auxiliar de cálculo que respalden las transacciones realizadas que sustenten y respalden con

documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

#### 2.4. SALDO EN LA CUENTA EFECTIVO SIN RESPALDO

La cuenta “Efectivo” en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, registra un saldo de **Bs1,940.00**, por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que dé certeza y permita validar el saldo expuesto en el Balance General así como el de conocer al responsable de su custodia.

Es de hacer notar que esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridos, más aun considerando que en gestiones anteriores la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

##### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas y el subrayado son nuestros)*

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General, así como conocer al Responsable de su custodia.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio); así como del responsable de efectuar el recuento físico, para su evaluación y certidumbre del saldo expuesto, así como para conocer al responsable de su custodia,

## 2.5. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es de hacer notar que esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridos, más aun considerando que en gestiones anteriores la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

Toda vez que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N°01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de la organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):**

***“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)***

***IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana***

***municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo***. (Las negrillas son nuestras)

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

*Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

## **2.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES**

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con: el responsable de caja, la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.

Es de hacer notar que Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización **de los estados financieros de la Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 174/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a incurrir, más aun considerando que la agrupación ciudadana en gestiones anteriores no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo, y para que éstas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

## 2.7. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización **de los estados financieros de la Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 174/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a incurrir, más aun considerando que la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.**
- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”**



La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

## **2.8. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz.

Es de hacer notar que Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización **de los estados financieros de la Gestión 2021**, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 174/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 086/2023** de 12 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 136/2023** de 24 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a incurrir, más aun considerando que la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- III. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- IV. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- V. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*  
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Chuquisaca, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información financiera remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

## 2.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

### A. Programa de Operaciones Anual sin actividades ejecutadas

Si bien mediante Nota sin número de 27 de enero de 2023, recepcionada en el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en esa misma fecha, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, presentó su POA y presupuesto para la Gestión 2023, se pudo advertir la siguiente deficiencia:

- a) El presupuesto de ingresos y gastos estimados para la gestión 2023 fue de Bs1,940.00; que corresponde al saldo en efectivo de la anterior gestión; sin embargo, revisado los gastos ejecutados en la gestión, los mismos ascendieron a Bs200.00, gastos que fueron ejecutados en gastos por Servicio Telefónico, mismos que no guardan relación con actividades referidas a Educación ciudadana, difusión de su actividad política – programática, valores esenciales de la democracia, fundamentos doctrinarios que sustentan su ideología o el enfoque de la democracia intercultural y paritaria, mucho menos con las actividades planificadas, toda vez que no se realizó más que el gasto en tarjetas telefónicas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 64. (Programa Operativo Anual)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán*

*incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*

*II.A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

### **Artículo 66. (Presupuesto Anual)**

*“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.*  
(Las negrillas son nuestras)

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo para el cumplimiento de los objetivos; asimismo, al ejecutarse únicamente gastos por Servicios Telefónicos denota que la planificación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una ejecución sólo en una partida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que la planificación de las operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación y de esta manera evitar se incurran en gastos mayores a lo planificado.

### **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- C1.** Gastos por servicio telefónico sin la suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Balance general con datos e información incorrecta, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Saldo en la cuenta efectivo sin respaldo, según lo descrito en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo descrito en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes, según lo descrito en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo descrito en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo descrito en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** Otras observaciones identificadas, según lo descrito en el numeral **2.9** Punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Cambio 2000" (C.2000) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** al **C8**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. Considerando que en la fiscalización de la gestión anterior no presentaron sus descargos, o no remitir la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, debido

a la recurrencia de las observaciones efectuadas, se procederá a emitir la Amonestación conforme lo establece el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C9** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Jc. Arnaldo Gabriel Fios Grdoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/  
c.c. Arch.  
c.c. ACM C.2000 LPZ.